

ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO: INTERSECCIONALIDAD CON OTRAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN EN LAS AMERICAS



**Discriminación con base en genero, raza
y orientación sexual en las Américas**

Octubre de 2008

Introducción

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 marca un hito crucial para la humanidad ya que establece el marco internacional para la protección de las personas y del buen vivir social. Luego de 60 años de esa declaración, han sido los movimientos sociales y de derechos humanos –de mujeres, afrodescendientes, niños y jóvenes en especial- quienes han logrado ampliar el concepto de sujeto de derecho y por lo tanto afectar positivamente el ejercicio de ciudadanía.

Por una parte, han sido las organizaciones de mujeres las que han puesto en cuestión el androcentrismo en la definición y aplicación de estos derechos. Es decir, han puesto en cuestión al “hombre” generalmente, blanco, adulto y de clase media, como el sujeto único y universal de los derechos humanos. De igual manera, desde hace más de tres décadas, han sido las organizaciones de afrodescendientes quienes han cuestionado la construcción etnocéntrica del sujeto de derecho y han puesto en evidencia el racismo como discurso y práctica social efecto de ese constructo. Curiosamente, a pesar de estos avances en la definición del sujeto de derechos y ciertamente de logros en la formulación de los mismos que protejan a estos sujetos sociales en su particularidad, no ha ocurrido lo mismo con las personas con diferente opción sexual y de género, aunque el proceso de abogacía y de organización social por la opción sexual se produjo desde los años 80, en la misma década que estos otros movimientos sociales. En consecuencia, el sujeto homosexual –sea gay, lesbiana o bisexual- o el sujeto trans –entiéndase travesti, transexual o intersex- no existe aún en la concepción de lo humano. Es decir, social y legalmente gays, lesbianas, bisexuales, travestis, transexuales, transgéneros e intersex, no gozamos del estatuto de “humanos”. En esta jerarquización y estratificación social, que es patriarcal, adultocéntrica, etnocéntrica y heterosexual, quienes no adscribimos a este modelo hegemónico no somos considerados iguales. No se nos garantiza la titularidad de la igualdad ante la ley, principio fundante de los derechos humanos. Por lo tanto, nuestra existencia esta atravesada a lo largo de nuestro ciclo vital por la violencia pública y privada y la discriminación.

En la Región de las Américas las atrocidades cometidas con la población lgbttti han sido documentadas desde hace más de una década. El primer informe que se elaboró por el Comité Inter/eclesial de Derechos Humanos “La violencia al descubierto: represión contra homosexuales en América Latina” en 1997 da cuenta de las ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, torturas y de los asesinatos producto de las llamadas campañas de “limpieza social” o de las producidas por escuadrones de la muerte como en México, Brasil, Colombia y el Salvador.

Sólo en Brasil, se documentó el asesinato de más de 1600 homosexuales en el período entre 1980 y 1997 según el Relator Especial de las Naciones Unidas

sobre Ejecuciones Sumarias, Arbitrarias y Extrajudiciales¹. En Centro América, en los 90 más de cien casos de asesinatos fueron reportados a manos de agentes de policía. En la Región Andina entre el año de 1990 y 1993 murieron más de cien homosexuales y travestis a manos de grupos homofóbicos². Estos datos responden a las cifras de aquellos casos documentados. Sin duda la cifra sería más alta si se toma en cuenta que hasta la década de los 90 en la mayoría de países de la región Andina y Central de América no se había despenalizado la homosexualidad. Por lo tanto existía mayor miedo ante la ausencia de la mínima protección legal y al estigma social de la que la población ha sido objeto. Así por ejemplo, aún en los países donde el estado tiene la obligación de documentar estas violaciones en sus estadísticas, estas no siempre son completas. En los Estados Unidos de Norte América se cuenta con estas cifras a partir del año 2003. En ese año de más de 7000 casos por crímenes de odio aproximadamente el 20% responden a violaciones motivados por el prejuicio hacia la orientación sexual. En el 2004, la Coalición Nacional del programa Anti-violencia registro 1.985 incidentes con más de 2306 víctimas. En el Caribe Anglófono, según Jamaica Forum for Lesbian, All-sexuals and Gays (J-FLAG) se han registrado durante los dos últimos años más de 100 casos de actos violentos entre los que se destaca los asaltos en grupo (mob attacks) a lesbianas y homosexuales. En consecuencia, se puede afirmar que –aún con sub registro- en la Región de las Américas en estas dos últimas décadas se han producido mas de 10000 violaciones de derechos humanos a las personas por su orientación sexual e identidad de género. A los cuales si se aplica la proyección que se utiliza para los casos de violencia, que de cada 5 se denuncia uno, la cifra aumenta significativamente. Sin embargo, es importante recalcar que este tipo de actos discriminatorios y de violencia que se registran son las formas mas flagrantes y extremas de violación de derechos, aquellas que afectan esencialmente el derecho a la vida y a la integridad personal, lo que da cuenta de la violencia sistemática y estructural contra las personas por su orientación sexual o identidad de género.

Este tipo de violencia y discriminación tiene manifestaciones comunes en la Región de las Américas y especificidades dependiendo de cada contexto. La homo y transfobia cobra características particulares y se agrava dependiendo de la legalidad o ilegalidad de la homosexualidad, la inclusión o ausencia de la identidad de género como factor de discriminación, la existencia o no de legislación que sancione los crímenes de odio, tipifique los actos discriminatorios y de mecanismos de protección y garantía de derechos.

Por otra parte, los elementos que constituyen parte de la identidad de las personas como su edad, etnia o raza, y condición socio-económica, también van a determinar las formas particulares de violación de derechos o la mayor vulnerabilidad de las personas lgbttti. Estos, no son meras variables, ni pueden

¹ Informe del Relator Especial en Ejecuciones Sumarias, Arbitrarias o Extrajudiciales E/CN.4/2003/3, Enero 25, 2000

²Comité Inter-ecclesial de Derechos Humanos, “La violencia al descubierto: represión contra homosexuales en América Latina” 1997

agregarse como simple su sumatoria, son elementos que conforman la “posición de sujeto”, es decir, configuran la manera particular que toma la subordinación y opresión en el espacio público y privado. Es así como por ejemplo, las jóvenes sean intersex, lesbianas, transexuales, travestis o trans género se pueden ver expuestas a la lesbo y transfobia dentro de sus familias por la relación de dependencia económica y afectiva dentro de la jerarquía familiar. O las niñas y niños intersex sometidos a prácticas médicas de mutilación con el consentimiento de los progenitores. O, las jóvenes travestis empujadas a la prostitución como único espacio posible para vivir su expresión de género. O los hombres gay pobres víctimas de la violencia comunitaria. O, las transexuales negras susceptibles a la extorsión y violencia sexual por los agentes policiales.

Sin duda, este tipo de delitos y actos discriminatorios no son aislados se conjugan de manera permanente en la vida de las personas lgbttti y son prácticas reiteradas. El estatuto de lo humano no conferido aún para esta población tanto por el estado como por la sociedad, no solo marginaliza sino deja en la indefensión, a la vez que desprotege el conjunto de derechos que cualquier otra persona puede ejercer. Se niega el derecho a la vida, la libertad, al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, a la salud, a formar una familia, a la asociación, a la libertad de expresión, al trabajo. Esta denegación de derechos, se sustenta en el silencio, la pasividad u omisión del estado. En este sentido, los pocos avances que se han logrado como los procesos de despenalización en algunos de los países de la Región, se han logrado gracias a los aportes y vigilancia de los sistemas regionales e internacionales de derechos humanos. Especial relevancia, en el ámbito internacional han tenido los Informes de los/las relatoría especiales de Naciones Unidas sobre la Tortura y sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias, y en el Sistema Interamericano³, las visitas in locu y las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los estados miembros.

Si bien las prácticas sociales discriminatorias no se modifican ipso facto a través de las leyes, si son susceptibles de transformación en el tiempo con marcos mas democráticos. En este caso, la homo y transfobia es susceptible de modificarse partiendo del reconocimiento y garantía de nuestra diferencia y, por otro lado, haciendo visible y sancionando la violencia sistemática de la somos objeto. Este tipo de cambios son sustanciales para garantizar los derechos humanos y para hacer efectivo el ejercicio de la ciudadanía, caso contrario se niega nuestro derecho a una vida vivible. Al momento, como se presentará a continuación, en muchos de los países de la Región nuestra ciudadanía se restringe al derecho al voto.

³ Referencias a la jurisprudencia y doctrina de las Naciones Unidas puede ser encontrada en: http://www.icj.org/IMG/UN_References.pdf.

Referencias al Sistema Europeo e Inter Americano puede ser encontrado respectivamente en: http://www.icj.org/IMG/European_Compilation-web.pdf
http://www.icj.org/IMG/Inter-American_References.pdf.

Esperamos que la Comisión contribuya de manera significativa a que la violación de nuestros derechos no quede en la impunidad y a que los Estados asuman su responsabilidad de ser garantes de los derechos humanos de sus ciudadanos y ciudadanas.

1. Violaciones de los derechos de mujeres lesbianas y personas trans en el Ecuador a partir patrones socioculturales de discriminación por identidad de género, edad y orientación sexual⁴.

El propósito de este acápite es denunciar formas recurrentes y conexas de violación de derechos que experimentan las lesbianas y personas trans jóvenes en el Ecuador a partir de tres factores susceptibles de discriminación - la identidad de género, la orientación sexual y la edad. Aunque las formas concretas de violación a las que aludimos varían (violaciones y muertes; tortura, omisión de garantía), es homogénea la lógica de castigo social, jurídicamente permitido en unos casos y directamente juridizado en otros, que se cierne sobre formas finalmente semejantes de transgresión a la heteronormatividad. Lesbianas y trans (incluidas trans femeninas y trans masculinos) son identidades femeninas sexualmente transgresoras. En cuanto a la condición etárea, en este informe se alude a ella como un agravante de la vulnerabilidad, particularmente en su interacción con el género.

Delitos de Odio

Aunque sólo la Constitución recientemente aprobada en el Ecuador tipifica los delitos de odio sexual⁵, hay décadas de registro de crímenes con las siguientes características especiales:

- 1) la verificación de que el atentado no se dirige a una persona concreta, sino a la identidad que ella representa, y por lo tanto a un sujeto colectivo y abstracto,
- 2) la particular descarga de violencia, que motiva a relevar jurídicamente el “odio”; y,

⁴ Los sujetos sobre los que aquí se informa, son, por un lado, mujeres lesbianas jóvenes y, por otro transgéneros y transexuales femeninas y masculinos jóvenes. La población lésbica a la que se hace referencia es la abordada en una investigación sobre el Caso Clínicas – Reclusión Forzada y Tortura a Mujeres Lesbianas en Clínicas de Rehabilitación de la Homosexualidad, iniciada por el Taller de Comunicación Mujer y Fundación Causana, presentada en el 2005 como caso ecuatoriano ante el Tribunal Regional por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Mujeres (Lima, Perú). y actualmente en proceso de revisión. La población trans a la que se hace referencia es la abordada durante el periodo 2002 – 2005 por el programa de usos alternativos del derecho y asesoría jurídica itinerante “Patrulla Legal”, del Proyecto Transgénero, www.proyecto-transgenero.org, Quito, Ecuador.

⁵ El Proyecto de Reformas al Código Penal para la Tipificación de Conductas Homofóbicas, Lesbofóbicas y Transfóbicas de 2005, nunca pasó a primer debate.

3) los niveles de impunidad de estos casos, registrados cuando más como delitos comunes, y que guardan estrecha relación con la desventaja histórica de las víctimas en cuestión.

Las dos formas más comunes de delito cometida en función del odio hacia las identidades femeninas sexualmente transgresoras son la violación, más frecuente en lesbianas y en transgéneros masculinos, y la muerte por asesinato y por homicidio preterintencional (en ese orden), más frecuente en transgéneros femeninas. En todos los casos, es común que la intención de castigo se exprese tanto verbalmente como en actos simbólicos de odio y desprecio. En el caso de las identidades femeninas biológicas (lesbianas y trans masculinos), la violación es reflejo de la violencia real contra las mujeres y lo femenino. En el caso de los transgéneros masculinos, es importante notar la vulnerabilidad que es producto de su extrema invisibilización; es recurrente el testimonio de una zozobra permanente relacionada con la necesidad de ocultar la identidad femenina biológica y legal precisamente para evitar el acoso sexual y la violación.

En el caso de las trans femeninas, concurren con la violación o son parte de ella, otros actos de violencia, como los cortes con gilette o navaja en el rostro (signo de odio hacia la estética trans), y la introducción de objetos por el ano. De este modo, además de asemejarse el cuerpo feminizado de una trans al de una mujer en el momento de la violación - por lo tanto apropiable -, hay también un castigo específico al rechazo de la masculinidad y sus privilegios en que inexplicablemente incurrían estos “hombres” de origen. En los casos más graves, aquellos que terminan en muerte, acciones como el desecho de los cadáveres en basureros y la mutilación genital post-mortem, son manifestaciones a través de las cuales los agresores afirman simbólicamente que sus víctimas “*no merecían ser hombres*”. En conclusión, los delitos de odio hacia lesbianas y trans son siempre delitos de identidad (contra un sujeto colectivo y abstracto más allá de contra una persona concreto); afirman una jerarquía de géneros, castigan las conductas género-transgresoras, y reiteran o naturalizan la apropiación patriarcal de los cuerpos femeninos y/o feminizados. Hoy por hoy, permanecen impunes en su dimensión de crímenes de odio, como irreconocida permanece la dimensión colectiva de la identidad sexual, requisito *sine qua non* del goce y ejercicio real del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Tortura a manos de agentes no estatales – Caso “Clínicas”

Desde el año 2005, viene denunciándose la existencia de clínicas que ofrecen servicios onerosos de “rehabilitación de la homosexualidad” en diversas regiones de la costa y sierra de Ecuador (especialmente, provincias de Guayas y Manabí), e internan a jóvenes lesbianas contra su voluntad, previo contrato con parientes cercanos, generalmente sus padres, pero también otros varones que detentan poder económico o cultural en las familias de las jóvenes (en un caso, es el cuñado quien dispone que la chica sea internada). Tres clínicas en

concreto, CONTALFA, CENTRADE y Nuestra Señora de Fátima, fueron monitoreadas a partir de las denuncias del 2005; incipientes acciones legales emprendidas ese año. En cuanto a su perfil, las clínicas son privadas pero dependen de una entidad administrativa pública - el Consejo Nacional de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (CONSEP). Ni la acreditación de sus “profesionales”, que en muchos casos no son psicólogos ni médicos sino miembros de sectores fundamentalistas religiosos, ni los estándares de calidad de sus instalaciones, ni la legalidad de sus procedimientos, son debidamente controlados por el CONSEP ni por el Ministerio de Salud, lo cual facilita la impunidad en el cometimiento de múltiples violaciones así como la reapertura casi inmediata de las clínicas, con distinto nombre, en las pocas ocasiones en que se ha logrado que sean clausuradas. Adicionalmente, desde que los casos tuvieron cierta visibilidad a nivel de los medios de comunicación nacional, en la actualidad las clínicas tienen especial cuidado en no publicitar la terapia específica de “cura de la homosexualidad” que ofrecen y encubren su actividad registrando los casos como de rehabilitación de alcoholismo y narcodependencia.

En sus relatos, las víctimas han referido como parte del tratamiento de cura del lesbianismo: incomunicación, insultos, encadenamiento, baldazos de agua fría, y “terapias colectivas” en las que se les ha obligado a vestirse como prostitutas para enseñarles a gustar de la feminidad; a llevar la misma ropa por varios días, y a mantener relaciones sexuales con otros internos por orden de los terapeutas.

La tortura, trato cruel, inhumano y degradante que proviene de actores no estatales en el Caso Clínicas plantea específicos problemas de judiciabilidad que merecen la atención de la Comisión por ser consecuencias jurídicas de patrones sociales de discriminación por género, orientación sexual y edad. Conviene aclarar que el lesbianismo, en el caso clínicas, es abordado y castigado por los agresores como expresión de género (*son machonas, luego hay obligarles a vestirse como mujeres y que les guste*) y de orientación/práctica sexual (*tienen relaciones con mujeres, luego hay que obligarles a acostarse con hombres porque les hace falta*). En cuanto a la edad, si bien las víctimas son formalmente “mayores de edad”, el cruce género – edad implica una *tutela familiar de facto* que prevalece sobre la *capacidad legal de iure*: las víctimas son “hijas de familia”, económicamente dependientes y por lo tanto susceptibles de chantaje en esos términos (como el condicionamiento de sus estudios universitarios a la aceptación de internarse), y culturalmente educadas en la sumisión, la culpa y la vergüenza.

La traducción de patrones socioculturales en actos y omisiones jurídicas merece especial atención; particularmente:

1) la naturalización del control sobre la sexualidad femenina se traduce en ausencia de mecanismos de exigibilidad de derechos sexuales y una notoria falta de proactividad estatal para sancionar este tipo de violaciones,

2) la medicacilización/ patologización del lesbianismo genera una gradación jurídica de la capacidad que no se explicita formalmente como *capitis diminutio* pero que es sintomática de sujetos en histórica desventaja. Las víctimas del caso “clínicas” no son consideradas interlocutoras legítimas por sus agresores, que apelan al contrato firmado con sus padres/ parientes (en ellos recae la tutela de facto) e ignoran la voluntad de las jóvenes, su capacidad y libertad de decidir sobre sí mismas; y,

3) la feminización del mundo privado se traduce, jurídicamente, en privatización (en el sentido civil) de lo femenino: la salud no es un derecho cuyo ejercicio pueda ventilarse a discreción porque ser asunto de derecho público, pero al tratarse excepcionalmente de un tema de salud vinculado a la sexualidad femenina, y peor aún, a una sexualidad transgresora, de repente abandona la esfera pública de los derechos humanos y pasa al orden meramente civil – (no es una casualidad que, en todo el mundo, la tortura a manos de agentes no estatales tenga ese tinte femenino); orden en el cual, se vuelve difícil probar la imposición del tratamiento ante la existencia del consentimiento contractual: *llegaron por su propia voluntad a la clínica, firmaron el contrato con su puño y letra.*

Tutela sobre la libertad de decidir sobre el propio cuerpo y la sexualidad

En un tercer orden de violaciones, preocupa la frecuencia con la que los actos de libre decisión sobre la sexualidad en el caso de lesbianas; y de libre disposición sobre la corporalidad en el caso transgénero, encuentran obstáculos sistemáticos vinculados al ejercicio de una tutela heteropatriarcal (vigilancia) sobre los cuerpos femeninos y feminizados. Esta sección se refiere específicamente a la intervención corporal transfemenina⁶. En el Ecuador, la ausencia de regulación sobre las cirugías de reasignación sexual implica que las mismas sean legales, si bien a cuenta y riesgo de quienes se someten a ellas. No por estar permitidas desaparece el tabú alrededor de la transexualidad y la clandestinidad social de esta práctica: la *mutilación genital masculina voluntaria* - en esos términos lee la sociedad patriarcal la neovaginoplastia - es un acto que atenta contra la sexualidad y la reproducción heteronormativas. Por lo tanto, sobre las cirugías se mantiene una reserva que implica poco consentimiento informado pre-quirúrgico, y poca capacidad de exigibilidad post-quirúrgica, en el evento de una mala práctica médica. Dos médicos en Quito (clínicas Santa Marianita y Hospital Inglés), y uno en Guayaquil, son conocidos en las comunidades trans de otros países, por ofrecer este servicio.

Las muertes por negligencia médica que se han registrado a manos de estos tres individuos nunca han sido perseguidas judicialmente, y permanecen en la impunidad. Las transgénero femeninas que acuden a los servicios de estas

⁶ La intervención corporal transmasculina no se registra en el Ecuador más allá de la hormonoterapia de testosterona auto-prescrita. Como en tantas otras esferas, los transgeneros masculinos enfrentan los mismos obstáculos en su capacidad de autodeterminación que cualquier mujer biológica. No mueren en riesgosas cirugías, porque ni siquiera pueden permitirse incursionar en la transformación de su cuerpo.

clínicas, además de llevar consigo la desventaja de la precariedad económica, la falta de acceso a la educación y otros condicionantes, se enfrentan al poder patriarcal del gremio médico que, en Ecuador, ha impedido consciente y reiteradamente la tipificación del delito de negligencia médica en nuestro Código Penal. Así las cirugías de reasignación sexual permanecen un negocio privado, guiado por el ánimo de lucro, desprovistas de protocolos de seguridad, temporalidad, etc. La ausencia de una visión de servicios médicos de intervención corporal que eviten que la construcción identitaria ponga en peligro la vida y la prevalencia, al contrario, de una visión que considera que la construcción identitaria sobre el propio cuerpo en el caso de las personas transexuales es un capricho, supone una incidencia no investigada ni registrada de homicidios en cirugías de reasignación sexual en el Ecuador.

2. English-speaking Caribbean: intersectionality of forms of discrimination and the impact of sodomy laws

In the Anglophone Caribbean, discrimination on the grounds of sexual orientation and gender often intersect with other socio-economic conditions. Post-colonial, English-speaking Caribbean countries still have laws criminalizing same-sex intimacy on their statute books. These statutes contravene international human rights law, as consistently reflected by international and regional jurisprudence⁷.

Poverty, and socio-economic disadvantage, is a major factor in human rights violations against LGBT people in the Caribbean where discriminatory laws trigger dynamics of socio-cultural exclusion for persons based on their perceived or actual sexual orientation and gender identity. Here, examples from four Anglo-Caribbean countries will be highlighted: Barbados, Jamaica, Trinidad and Tobago, and Guyana.

Barbados

Section 23 of the Barbados Constitution provides that “no law shall make any provision that is discriminatory either of itself or in its effect” and that “no person shall be treated in a discriminatory manner by any person by virtue of any written law or in performance of the functions of any public office or any public authority.”⁸ Despite such a resounding proclamation against discrimination, LGBT persons in Barbados face an ongoing battle for basic human rights which are denied on the basis of their sexual orientation and gender identity.

⁷ In *Toonen v Australia* (Communication no. 488/1992, U.N. Doc CCPR/C/50/D/488/1992, 1994) the Human Rights Committee considered the criminalization of private sexual activity between consenting same-sex adults and found that such laws violated Articles 2(1), 17, and 26 of the Covenant. That decision has been referenced many times by the Committee, by other treaty bodies, and by the UN special procedures when affirming that Articles 2(1) and 26 of the Covenant prohibits discrimination based on sexual orientation.

⁸ The Constitution of Barbados, section 23, para. 1.

The central, most egregious violation of LGBTI rights in Barbados is the state's criminalization of homosexual activity. The buggery laws⁹, as they are known, typically apply in an arbitrary fashion only to homosexuals, reflecting a wider cultural consensus regarding the immorality of non-heterosexual human relations. These discriminatory state sanctioned provisions serve as the foci around which other substantive violations of the ICCPR occur in Barbados.

The effect of having legal penalties for sodomy and for vaguely defined "indecent" acts is that even when they are not enforced, these laws strengthen social stigma against homosexuals. That stigma, in turn, can be even more effective than legal penalties in stripping individuals of the economic, social, and political rights guaranteed to them under the ICCPR.¹⁰ When a homosexual person cannot secure adequate housing, or get proper medical treatment because of social stigma, these difficulties amount to deprivations of life, liberty, health and opportunity on the basis of sexual orientation. Barbados' law criminalizing sodomy reinforces the animus that enables these violations to occur.

The Constitution of Barbados itself is one of the strongest sources of support for the repeal of the anti-sodomy law. The State Party Report submitted to the Human Rights Committee by Barbados on July 10, 2006 reports that section 23(1) of the Constitution has three basic effects. It makes unconstitutional (i) any laws which are *ex facie* discriminatory; (ii) any laws which are discriminatory in their effect upon persons; and (iii) any discriminatory action by the State in the exercise of its administrative, judicial and executive functions.¹¹

Jamaica

Jamaica is globally notorious for high levels of homophobic violence. The Jamaica Forum for Lesbians, All-sexuals and Gays (J-FLAG), the island's only LGBT human rights organization, indicates 45 cases of homophobic abuse reported to them for 2007.¹²

Perhaps the most publicized attack for the year to receive international media attention is that of January 29 when a group of about 15 to 20 men attacked 4 young men they believed to be gay in a house in Mandeville. One man who fled into the yard before the attackers broke in is presumed dead as police found blood at the mouth of a deep hole nearby where they suspect he have fallen to

⁹ Chapter 154, §9 of the Laws of Barbados, defines the sexual offence of "buggery" and provides for punishment: "A person who commits buggery is guilty of an offense and is liable on conviction on indictment to imprisonment for life." Barbados' criminalization of sodomy has the effect of amounting to *per se* discrimination against homosexuals.

¹⁰ See, J.S. Mill, *On Liberty*. "(T)he chief mischief of the legal penalties is that they strengthen the social stigma. It is that stigma which is really effective...(it)is as efficacious as law; men might as well be imprisoned, as excluded from the means of earning their bread."

¹¹ Consideration of Report Submitted by Barbados to the Human Rights Committee, UN Doc. CCPR/C/BRB/3, September 25, 2006.

¹² On file, October 23, 2009.

his death.¹³ As at October 9, 2009, J-FLAG, reports 23 violations brought to their attention so far for the year.¹⁴

Jamaica's buggery laws criminalize consensual sexual conduct between adult men, proscribing the "abominable crime of buggery, committed either with mankind or with any animal" and gross indecency."¹⁵ Human Rights Watch in their 2004 "Hated to Death" report on Jamaica quotes a Kingston attorney who has represented men charged under these statutes:¹⁶

"[It] is very difficult to prove in the context of consensual anal sex and there is seldom a successful prosecution for buggery. The damage is in the terror of the charge itself. Oftentimes, the defendant pleads guilty to the lesser offence of gross indecency, to abbreviate the embarrassment. Or if the defendant is adamant that he will not compromise, very often the charge is dismissed for lack of evidence. But the damage is in the charge. It is in standing in the dock in the face of the judge, police and sometimes other litigants, where it is known that you are charged as a battyman."¹⁷

The Human Rights Watch report also documents a number of witnesses who said that they thought that their gender expression, whether outward behaviour, dress, or appearance was what spurred the police to arrest or detain them.¹⁸ It is also increasingly common for lesbians and bisexual women to be targeted for homophobic abuse at hands of police¹⁹ and private citizens. As at October 9, 2009, J-FLAG reports 3 out of 23 cases of homophobic abuse against women as compared to none for 2007.²⁰ Increasing incidence of violations against women is also cause for concern as their sexual orientation intertwines with their vulnerability to gender-based discrimination in hetero-patriarchal, post-colonial Caribbean societies.

Extortion and theft are other forms of violations suffered by homosexuals and bisexuals in Jamaica at the hands of police and private citizens. According to Human Rights Watch, documenting several cases of gay men who police demanded money from, arrested or beat when they refused to pay, discriminatory police practices, fear that their homosexuality might be publicized, the paucity of available legal assistance, and the possibility of being persecuted themselves combine to keep same-sex practicing men from filing complaints or seeking redress when they are victims of extortion.²¹ Fear of prosecution under

¹³ "Attacks Show Easygoing Jamaica Is Dire Place for Gays," by Marc Lacey, New York Times accessed at www.nytimes.com Published: February 24, 2008

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Offences against the Person Act, sections 76 and 79 respectively.

¹⁶ Human Rights Watch, Vol. 16, No. 6 (B), p. 22-3.

¹⁷ Battymen is a pejorative term for a male homosexual in Jamaica and the English-speaking Caribbean.

¹⁸ Ibid, p. 24.

¹⁹ Ibid, 25.

²⁰ On file, October 23, 2009.

²¹ Ibid.

buggery laws and the dire implications of charges of buggery prevent victims of blackmail from even contemplating seeking the protection of the state. Social exclusion of gay and bisexual men in Jamaica is further compounded because their vulnerability is supported by state institutions – police, courts – which offer them little to no protection.

Renowned regional sociologist Dr. Robert Carr documents the experience of gay Jamaican communities in his work on ‘judgments,’ where high levels of violence, particularly against working class gay men – are meted out by members of their families and communities and tolerated, even encouraged, by the police and government. According to Carr, “The [Jamaican] security forces, according to the informant’s testimonials, interpret the laws banning sodomy to mean the identity itself is illegal. The law thus becomes an umbrella under which they feel free to harass, single out, and threaten men they perceive to be gay or who state that they are gay.”²² Carr notes that the influence of dancehall culture cultivating avenues of sanctioned violence has emerged from Jamaican ghettos and penetrated other countries in the region. He continues: “The violence described here in working class Jamaica is thus becoming embedded in regional culture and in the psyches of other countries.”²³

Trinidad and Tobago

Trinidad and Tobago is widely viewed as the society in the independent Anglo-Caribbean most tolerant and inclusive of same-sex desire. Yet, in 2007, several men in same-sex practicing networks in Trinidad who sought sexual partners on a very popular internet site began to fall victim to a pattern of crimes that continues to occur. In the worst instances they were kidnapped, tortured, robbed, anally gang-raped and threatened with blackmail if they reported the crimes. The Trinidad and Tobago Anti-Violence Project (TTAVP) has documented a number of these assaults by interviewing victims.²⁴ Only one of these has pursued police action. None of the rape victims interviewed pursued medical attention.

Additionally, TTAVP has received a number of reports from advocates for victims of sexual violence occurring in robberies of gay and bisexual men in North and Central Trinidad. These attacks, in addition to reported assaults, robberies and carjackings that occurred without any sexual violence, have generally occurred close in proximity to GLBT social spaces.

This incidence of attacks and the victims’ responses to them, their refusal of help, and the limited community mobilisation in response illuminate the profound social vulnerability and marginalisation of same-sex practicing men even in a tolerant society like Northern Trinidad. Here again, laws criminalizing same-sex intimacy in Trinidad and Tobago play a role in institutionalizing social exclusion and

²² Robert Carr, “On ‘Judgements’: Poverty, Sexuality-based Violence and Human Rights in 21st Century Jamaica,” *Caribbean Journal of Social Work*, Vol. 2 (2003), p. 71-87

²³ *Ibid.*

²⁴ Email communication with TTAVP, October 19, 2009. Email ttavp@gmail.com

vulnerability.²⁵ Because the sexual expression of same-sex desire is treated as criminal in law, and by extension the state, these men are forced into hiding when they become the victims of opportunistic crimes in sexual situations.

Deep-seated, socially and structurally mediated stigma and a vexing sense of shame and worthlessness are paralyzing homosexuals from self-efficacy even when it comes to powerful matters of health and justice. TTAVP reports that:

“These men’s narratives illustrate their sense that they have no confidence that health care providers, protective services, or even NGOs specialising in support for victims of sexual violence will not simply revictimise them. They refused to accept TTAVP’s offers of peer and professional counseling services, free medical examination, STI screening and post-exposure prophylaxis for HIV.”

Indeed, stigma and marginalization, social judgment and discrimination and consequently lack of access to healthcare, prevention and information, are well recognized as critical aspects of the HIV epidemic in the Caribbean, but they are only beginning to be understood in dominant discourse as not just effects of HIV infection but causes of susceptibility to acquiring HIV infection, especially given the backdrop of the already elevated HIV prevalence.²⁶

Guyana

Similar to the cases described above, sections 351-3 of the Criminal Law Offences Act Chapter 8:01 which criminalizes consensual same-sex conduct in private between adult men is a violation of the human rights to privacy, equality, non-discrimination and health, as established by the International Covenant on Civil and Political Rights, which Guyana has signed, ratified and directly incorporated into its Constitution.

By denying a natural expression of human sexuality, criminalisation of consensual activity between adult men in private under s. 351 demoralises gay and bisexual men and robs them of their dignity and self-respect.

The mere existence of statutes criminalising sexual activity between consenting adult men in private legitimizes stigmatization of homosexuals which, among other effects, can undermine the response to HIV/AIDS and other STIs. According to the National Assessment on HIV/AIDS Law, Ethics and Human Rights in Guyana prepared by Arif Bulkan, “criminalisation encourages secrecy, which in turn prevents the exchange of information. Whereas heterosexual young men and women freely discuss heterosexual practices and may learn about safe behaviours, such opportunities are lost in relation to homosexual behaviour.”²⁷

²⁵ Sexual Offences Act (1986) [modified by Sexual Offences (Amendment) Act 2000] sections 13, 16.

²⁶ R.K.Lee, et al. “Risk behaviours for HIV among men who have sex with men in Trinidad and Tobago” AIDS 2006 - XVI International AIDS Conference: Abstract no. CDD0366

Under section 153 part (1) (xlvii) Chapter 8:02 Summary Jurisdiction Offences, it is an offence for *“a man, in any public way or public place, for any improper purpose, appears in female attire, or being a woman, in any public way or public place, for any improper purpose, appears in male attire.”* This provision, by enforcing stereotypes of gender roles, constitutes discrimination on the grounds of gender identity and expression. This offence has been arbitrarily applied by police to further transphobia. On May 15, 2006, Ronell Trotman was taken before the court and fined for vagrancy and wearing female attire.²⁸

3. Entre Lugares e Não Lugares

Nesta parte da apresentação, a ênfase será sobre a relação entre as diversas formas de preconceito e discriminação do qual são vítimas as pessoas negras lgbttti. E apresentação de alguns casos ocorridos no Brasil.

Muitos países das Américas têm em suas histórias um ponto comum entre eles, a escravidão negra. Escravidão, que deixou como herança uma população inteira sem humanidade. E que ainda hoje seguem em busca dessa humanidade e do reconhecimento de uma cidadania, ainda que fragmentada de escolhas impossíveis do que não pode ser escolhido, por exemplo, entre sua identidade racial, sua identidade sexual ou sua expressão de gênero.

Ser negro não é ser humano em nossa sociedade, mas há alguns fatores que podem ser a última chance para ser elevado à categoria de quase humano. Neste caso, ser heterossexual e ter uma identidade e expressão de gênero de acordo com o padrão naturalizado. Portanto, se um negro “rejeita” essa última chance de humanidade, esse sujeito não heterossexual em desacordo com os padrões naturalizado de gênero precisa ser eliminado.

O regime da heterossexualidade compulsória transformou-se num sistema político a partir do qual toda estrutura social é pensada e gerida. E de onde todas as pessoas que não compartilham desse ideal de sistema, ou por não serem heterossexuais, ou por não serem brancas, ou por viverem e expressarem seu gênero de uma forma não normativa, ou por não compartilhar nenhuma dessas coisas são aniquiladas, em seus corpos simbólico e físico.

E esse sujeito que não goza do privilégio da humanidade criada e que abriu mão da sua última chance de tê-la encontra-se no que podemos chamar de não-lugar que pode ser qualquer coisa e que não é nada.

²⁷ Arif Bulkan, “National Assessment on HIV/AIDS, Law, Ethics and Human Rights in Guyana,” National AIDS Committee, 2004, p. 109.

²⁸ Stabroek News of May 16, 2006: http://www.stabroeknews.com/index.pl/article_archive?id=55974744

Falamos das intersecções, o ponto de encontro entre os lugares que ocupamos na sociedade, ponto que nesses sujeitos negros é transformado em lugar da exclusão e da violência.

Quando falamos de um homem negro gay ou de uma mulher negra lésbica, falamos de sujeitos que não desfrutam do privilégio da humanidade nascida por conta da sua raça, e que perdeu o direito de adquiri-la por conta da sua orientação sexual. De sujeitos que por conta sistema político heterossexual não apenas perdeu sua chance de acessão ao humano como também do seu lugar em seu grupo de reconhecimento racial. Falamos também de travestis, transexuais, transgêneros, que principalmente em razão da sua identidade e expressão de gênero já não tem chance de participar de nenhum espaço legítimo.

Segundo dados, do Grupo Gay da Bahia, em 2007 foram assassinados no Brasil 122 pessoas cuja "razão" para o crime foi a orientação sexual e/ou a identidade e expressão de gênero da vítima. O que segundo o relatório representa um aumento de 30% em relação ao ano anterior.

Neste ano, até o momento, foram contabilizados 76 mortos sendo 3 lésbicas, 22 travestis e 50 gays uma pessoa morta a cada dois dias.

Tendo em vista que os dados são coletados de forma "artesanal" por meio de informes de vários grupos pessoas conheciam as vítimas, ou cujo caso tenha saído em algum jornal impresso, são casos que ganham manchetes pelo alto grau de violência. Esses são casos subnotificados.

Essas situações se acentuam, a medida que a pele escurece e o poder econômico fica mais distante, ou menor.

Dados já apontaram que o perfil das pessoas assassinadas também tem cor e endereço, a maioria eram negras e pobres.

Por fim, histórias que poderiam acontecer, e acontecem todos os dias, em qualquer Estado da nossa região quando falamos de pessoas trans:

Scarlate: 28 anos morta, nos mês de Julho, dentro do cinema onde realizava trabalho como profissional do sexo. Seu assassino a matou a facadas dentro do banheiro sem que ninguém visse ou soubesse quem foi.

Camila Vendramini: 22 anos, morta, acreditasse, por volta do mês de agosto, seu corpo jogado num rio que corta a cidade, tão poluído que se não estivesse morta teria morrido por infecção.

Cássia Close: 26 anos, morta, acreditasse, por volta do mês de agosto, seu corpo foi jogado junto com o da Camila no mesmo rio, teria o mesmo destino se

sobrevivesse. Descendente de índio, vinda da região norte do Brasil, Cassia tinha em comum com muitas meninas que vem da região norte e nordeste do Brasil a possibilidade de poder vivenciar, mesmo que anônima, sua identidade travesti, e também a busca de uma vida melhor, o sonho de ganhar mais dinheiro nas ruas de São Paulo ou Rio de Janeiro e quem sabe viajar para Europa, Itália.

Esses dois casos acima tem em comum a realidade de muitas travestis: não ter ninguém para reclamar o corpo. Por isso, não sabemos quando exatamente, e em que real situação, se deu suas mortes, já que entraram para a estatística como: dois corpos masculinos com feições ou trajés femininos sem identificação.

Tainá: por volta dos 38 anos, morta inicio de outubro em sua casa, alguém em uma moto ou num carro, não se sabe, bateu a sua porta e quando ela abriu foi pega por vários tiros que foram desferidos contra ela e seu filho com menos de um mês de nascido, ela morava com sua mulher com quem estava casada a alguns anos.

O que essas histórias têm em comum, além do fato de todas serem travestis, das quatro três eram negras. Todas moravam na periferia de São Paulo, todas eram pobres. Todas distantes da humanidade criada. Além do fato que: nenhum dos crimes foi investigado. O Estado tem muito mais o que fazer do que perder dinheiro e tempo com essas pessoas.

O que elas compartilham com outras travestis da região: perspectiva de vida, ou falta de perspectiva a media da idade delas era 28 anos. No informe publicado pela Editorial Madres de Plaza de Mayo "la gesta del nombre propio 2006" informou que a média de vida da população de travesti é de 32 anos, nem em situação de guerra essa media de idade é esperada. Neste caso estamos em situação de guerra ou de política de extermínio dessa população.

Recomendaciones

En base a los datos compilados sobre las violaciones sistemáticas de derechos humanos hacia las personas lgbttti y de su coralario: la denegación de derechos y de justicia, en la Región de las Américas y del Caribe, recomendamos:

A la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

- Incluir la opción sexual e identidad de género como ejes transversales de la situación de derechos humanos de las personas en las Américas.

- Considerar la situación de las personas lgbtiti en el análisis de las violaciones de derechos humanos en las visitas in locu y consultar a las organizaciones encargadas de la defensa de sus derechos.
- Incluir en las investigaciones de las Relatorías de la CIDH asuntos relativos a la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género en conexión con los temas específicos de las Relatorías.
- Realizar un estudio comprensivo sobre la situación de violación de derechos humanos a las personas en razón de su orientación sexual, identidad y expresión de género en las Américas.
- Instar a los estados a que se modifiquen las normas sociales y jurídicas que limitan los derechos ciudadanos de las personas lgbtiti y a que documenten apropiadamente su violación de derechos.
- Instar a los estados y monitorear la derogación de leyes que atente o discrimine contra las personas en razón de su orientación sexual, identidad y expresión de género, en particular, las leyes que criminalizan las conductas sexuales consensuadas entre adultos del mismo sexo.

A los Estados

- Incluir y/o ampliar el concepto de discriminación en la legislación nacional de tal manera que incluya la orientación sexual, identidad y expresión de género.
- Documentar e investigar las denuncias presentadas como consecuencia de la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.
- Dar seguimiento y sanción a la discriminación y violación de derechos de las personas lgbtiti.
- Derogar leyes o articulados en cualquier cuerpo legal que atente o discrimine contra las personas en razón de su orientación sexual, identidad y expresión de género, en particular, las leyes que criminalizan las conductas sexuales consensuadas entre adultos del mismo sexo.
- Garantizar medidas de protección hacia las personas lgbtiti frente a la violencia y los abusos que sufren por parte de la actores estatales y no estatales.

Glosario²⁹

El concepto de **identidad de género** procura dar cuenta del sentido que cada persona posee de sí misma en términos de género. Este **sentido de sí** en el que consiste la **identidad de género** puede coincidir o no, en la experiencia de cada persona, con el género que le fuera asignado en el momento de nacer. Es posible, por lo tanto, que una persona asignada al género femenino al nacer se identifique a sí misma como un hombre –en este caso, su **identidad legal** será femenina, pero su **identidad de género** será masculina. Aunque por lo general los Estados reconocen sólo dos **identidades legales**, existe una gran diversidad de **identidades de género** –tal es el caso, por ejemplo, de aquellas personas que habiendo sido asignadas al género masculino al nacer se identifican a sí mismas como **travestis**.

Aquellas personas cuya **identidad de género** no se corresponde con la que le fuera asignada al nacer y, en particular, aquellas cuya **identidad de género** no se corresponde con el binario legal hombre – mujer se encuentran en toda la región en una situación de gran vulnerabilidad. Existen, por un lado, fuertes prejuicios socioculturales que las excluyen de la vida cotidiana de sus comunidades –incluyendo sus familias y escuelas, hospitales, trabajos y viviendas. Estos prejuicios suelen ser, además, convalidados y fortalecidos por políticas de Estado, entre las que se destacan medidas punitivas que van desde códigos contravencionales a violencia policial. Uno de los aspectos más problemáticos de esta situación de vulnerabilidad es el conjunto de requisitos que los Estados suelen requerir a fin de reconocer la **identidad legal** de una persona cuya **identidad de género** no se corresponde con la que le fuera asignada al nacer. Estos requisitos exigen, por lo general, que cada persona que demanda que su **identidad de género** sea legalmente reconocida se someta a pericias psiquiátricas, a tratamientos hormonales y a cirugías destinadas no sólo a adecuar su cuerpo al del estereotipo corporal correspondiente sino también a volverlo estéril.

La falta de reconocimiento legal de la **identidad de género**, así como los requisitos legales exigidos para asegurar ese reconocimiento allí donde es posible acceder a este derechos, constituyen causales habituales de violación a los derechos humanos de aquellas personas que se identifican en un género distinto al asignado al nacer. Sin embargo, estas y muchas otras personas sufren violaciones a sus derechos humanos sobre una base que no es sólo y ni siquiera prioritariamente identitaria, sino más bien expresiva: se trata del funcionamiento de la **expresión de género** como causal de tales violaciones.

El concepto de **expresión de género** da cuenta de todos aquellos rasgos expresivos que caracterizan a cada persona en términos de género –es decir, su modo de: su modo de vestirse y de usar el cabello, de caminar y estar sentada,

²⁹ Elaborado por Mauro Cabral, Mulabi – Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos, 2008.

de hablar y gesticular, de manifestar afecto en público, etc. Esta dimensión expresiva es de importancia clave, puesto que constituye el medio a través del cual cada persona se presenta y es reconocida ante las demás. En todas las culturas existen normas que establecen **expresiones de género** adecuadas e inadecuadas, y las variaciones respecto de aquellas consideradas adecuadas suelen recibir sanciones explícitas –las cuales van desde la burla al hostigamiento, de la exclusión a la persecución, de la detención arbitraria a la tortura y la muerte. Tal es el caso, por ejemplo, de aquellas mujeres cuya masculinidad es socialmente castigada, o de aquellos hombres hostigados por ser “demasiado femeninos”. La experiencia de las comunidades y personas **travestis** en Latinoamérica constituye un caso paradigmático de la conjunción entre **identidad y expresión de género** como causal de violaciones a los derechos humanos. Otras conjunciones igualmente paradigmáticas se dan cuando, por ejemplo, una persona que se identifica en un género distinto al que se le diera al nacer demanda el reconocimiento legal de su **identidad de género** y el mismo no se le concede porque su **expresión de género** no se ajusta a los estereotipos culturales que el Estado reconoce y refuerza –tal sería el caso, supongamos, de una persona asignada al género femenino al nacer, quien se identifica como un hombre pero cuya masculinidad (su **expresión de género**) no se ajusta a los criterios que, en su cultura, definen idealmente a los hombres (por ejemplo, no juega al fútbol, o usa el cabello largo, o no se sienta de una manera “masculina”). También se conjugan en aquellas situaciones en las que se niega el acceso a recursos quirúrgicos y hormonales a una persona que, identificándose en un género distinto al que se le diera al nacer y que precisa modificar su cuerpo a través de medios hormonales y quirúrgicos para encarnar su **identidad de género**, para acceder a la **expresión** corporal de esa **identidad de género**. Por último, esta conjunción entre **identidad y expresión de género** como causal de violaciones a los derechos humanos se da de manera repetida en aquellas situaciones en las que el cuerpo de un niño o una niña es modificado quirúrgicamente sin su consentimiento libre e informado a fin de que sea capaz de encarnar una **identidad** y una **expresión de género** determinadas. Tal es el caso de, por ejemplo, aquellas niñas que nacen con un clítoris que supera los cuatro centímetros, el cual es “recortado” a fin de hacer posible, al mismo tiempo, su identificación legal en el género femenino y su expresión corporal del género femenino. Aquellas personas cuyos cuerpos varían desde el momento de nacer respecto del promedio corporal masculino o femenino (que varía, por ejemplo, a nivel de sus cromosomas, sus gónadas o sus genitales) son denominadas “personas intersex” –e incluidas en la “I” que cierra la sigla “GLTBI”.

A lo largo de este informe, y a partir del compromiso de respetar a rajatabla los modos en los que las propias personas comprenden, definen y comunican sus experiencias, denominaremos en términos generales como “personas transgénero” a aquellas que se identifican en un género distinto al asignado al nacer –cualquiera sea su orientación sexual y cualesquiera fueran los cambios corporales que pudiera o no haber realizado. En aquellos casos en los que es

preciso reconocer la especificidad de determinadas experiencias hemos optado por respetar dicha especificidad –tal es, por ejemplo, el caso de quienes se identifican como **travestis, trans,** etc. Es en este espíritu que reconocemos, además, el nombre y el género en el que cada persona transgénero se identifica como su nombre y su género **propios,** mientras que aquellos que les fueron asignados en el momento de nacer serán considerados nombre y género **legales,** y mantenidos en reserva.

El concepto de **orientación sexual** hace referencia a una dimensión fundamental de la experiencia de las personas –la manera específica en la que se vinculan con las demás en términos sexuales y afectivos. Estos vínculos pueden establecerse entre personas de distinto género (por ejemplo, como aquellos que se establecen entre un hombre y una mujer, o entre una travesti y un hombre) o entre personas del mismo género (como aquellos que se establecen entre dos mujeres, dos hombres, dos travestis, etc). La **orientación sexual** de las personas puede variar a lo largo de su vida. Los vínculos sexuales y afectivos pueden no ser excluyentes en términos de género (es decir que así como existen, por ejemplo, hombres que sólo se vincularán sexual y afectivamente con mujeres también existen aquellos que lo harán también con hombres, o aquellos para quienes el género de las personas con las que se vinculan sexual y afectivamente no es un dato relevante), ni limitarse a dos personas –por el contrario, existe una inmensa diversidad de posibilidades vinculares y de prácticas sexuales en el contexto de esos vínculos. En casi todo el mundo la única **orientación sexual** legitimada y defendida es la heterosexualidad normativa, es decir, aquella que vincula a un hombre y una mujer con cuerpos, identidades y expresiones de género que se ajustan perfectamente a los mandatos sociales prevalecientes sobre masculinidad y feminidad. El resto de las orientaciones sexuales efectivamente existente es por lo general tolerado, degradado, patologizado o criminalizado, cuando no negado o exterminado. Tal es el caso de los hombres cuya orientación sexual se dirige hacia otros hombres (gays) o de las mujeres cuya orientación sexual se dirige hacia otras mujeres (lesbianas), así como el de aquellas personas cuya orientación sexual se dirige tanto hacia personas de su mismo género como hacia personas de otro/s género/s (bisexuales), y también el de quienes encarnan heterosexualidades no normativas (como los hombres que mantienen relaciones sexuales y afectivas con **travestis,** por ejemplo).

La **orientación sexual** de las personas constituye una causal de discriminación de primer orden en muchos lugares del mundo –por ejemplo, en aquellos donde existen leyes que penalizan la homosexualidad, como las leyes de sodomía. Por lo general **orientación sexual** y **expresión de género** suelen solaparse en la ocurrencia de violaciones a los derechos humanos. Esto ocurre, por ejemplo, cuando un hombre es castigado por besar a otro en público: la expresión pública de su **orientación sexual** contradice mandatos culturales acerca del modo adecuado de expresar la masculinidad. En el caso de aquellas personas que se identifican en un género distinto al asignado al nacer, una **orientación sexual**

distinta a la heterosexual puede significar que se les negará el reconocimiento legal de su **identidad de género** y el acceso a modificaciones quirúrgicas y hormonales de su cuerpo.

La violencia individual, social e institucional ejercida contra las personas sobre la base de su **orientación sexual** real o atribuida es conocida como **homofobia**. Este concepto da cuenta de una diferencia ética fundacional: puesto que sólo la heterosexualidad es cultural y normativamente valorada, todas las demás orientaciones sexuales posibles son asimiladas a su contrario, es decir, la homosexualidad. Sin embargo, existen fobias específicas, tal y como la que afecta a las personas trans (conocida como **transfobia**). En contextos específicos, y a fin de hacer referencia a modalidades singulares que adopta esa violencia, es recomendable identificarla en relación a las comunidades directamente afectadas –utilizando términos como **travestofobia**, **bifobia**, **lesfobia**, etc.

A lo largo del presente informe utilizamos la sigla **LGTBI** como modo de nombrar de manera general a las personas y comunidades mas vulnerables frente a violaciones a los derechos humanos basadas en la **orientación sexual, la identidad y la expresión de género**: gays, lesbianas, personas transgenero, personas bisexuales y personas intersex. Esta denominación se corresponde también con aquella elegida por las organizaciones y movimientos políticos de esas comunidades.